

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0029-A Se delega a la o el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, o quien haga sus veces, para que, en representación de la o el Ministro, suscriba enmiendas, adendas y cualquier otro instrumento o documento a través del cual se ejecuten modificaciones

2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

037-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía Chacón Collaguazo Manuel Galo

6

038-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Teniente Coronel de Policía de línea al señor Mayor de Policía Cisneros López Rigoberto Fabricio

36

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0029-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 ibidem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (citado en adelante COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): “*...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que de conformidad con el artículo 73 del COPLAFIP, los principios del SINFIP son: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia;

Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, entre las cuales se encuentran: “*(...) 16. Celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias; (...) 25. Realizar las negociaciones y contratación de operaciones de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado, y designar negociadores, manteniendo la debida coordinación con las entidades del Estado a cuyo cargo estará la ejecución de los proyectos o programas financiados con deuda pública (...)*”;

Que el artículo 75 del COPLAFIP, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: “*...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto*

que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)";

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *"Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el artículo 147 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (citado en adelante RGCOPLAFLIP), faculta al ministro de Economía y Finanzas, respecto al trámite y aprobación de garantías, a: *"(...) El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito (...)"*;

Que el artículo 148 del RGCOPLAFLIP, determina: *"Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja (...)"*;

Que el artículo 153 del RGCOPLAFLIP, señala: *"Convenios subsidiarios y otros.- Cuando dentro del proceso de ejecución de contratos o convenios de financiamiento celebrados por el Estado ecuatoriano, fuere necesario transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones contractuales de éste a favor de la entidad ejecutora del proyecto o programa de inversión respectivo, o sea, necesaria la celebración de contratos o convenios de administración o de otra naturaleza, para operativizar un proyecto o programa, o para asegurar el uso de recursos y/o restitución de valores, el Ministerio de Finanzas establecerá los términos y condiciones de los mismos y procederá a la celebración de aquello, a nombre del Estado ecuatoriano"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como

Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;

Que mediante petición de correo institucional realizado el 11 de diciembre de 2025, el Despacho Ministerial solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*se elabore el instrumento correspondiente para la delegación para suscribir la Adenda del Convenio/Contrato de Agencia Fiscal a favor del Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la o el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, o quien haga sus veces, para que, en representación de la o el Ministro de Economía y Finanzas, apegado a la ley y en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, suscriba enmiendas, adendas y cualquier otro instrumento o documento a través del cual se ejecuten modificaciones a:

- a)** Convenios subsidiarios o convenios de restitución de valores, relacionados con operaciones de endeudamiento público o garantía soberana.
- b)** Convenios o contratos de Agencia Fiscal que se suscriban en relación con operaciones de endeudamiento público o garantía soberana.
- c)** Acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento o documento, según la naturaleza de la operación, a través de los cuales se asuma la calidad de garante en operaciones de endeudamiento público.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones de la o el servidor delegado, se considerarán adoptadas por el o ella; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 037-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo: establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. -De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o*”

categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido*

sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública. - En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “*El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Obligaciones.- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber; 2. Sujetarse al régimen disciplinario previsto en el presente Libro y sus reglamentos durante su carrera profesional, cualesquiera fuere su lugar de servicio; 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial*

y en la de su cónyuge o conviviente; 6. Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda; así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso; 7. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle; 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; 9. Respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático; y, 10. Las demás establecidas en la normativa vigente. (...)"

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial ascienda al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.*”;

Que, el artículo 85 de la derogada Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el registro oficial Nro. 378 del 07 de agosto de 1998, señalaba lo siguiente: “*(...) El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente: (...) Capitán de Policía 5 años (...)"*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-20285-0075-ACUERDO, de 21 de mayo de 2025, indica lo siguiente: “*(...) Para los servidores policiales directivos y técnicos operativos que hayan iniciado el proceso de ascenso con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, culminará el proceso de evaluación de ascenso conforme al reglamento en mención. (...)"*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...)”*;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”*;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, establece: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica: “*Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.*”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, en su numeral 2 manifiesta lo siguiente: “*La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, establece: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)*”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, dispone: “*La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.*”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de

fecha 13 de noviembre del 2020, manifiesta: “*El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, manifiesta lo siguiente: “*(...) Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional. (...)*”

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, dispone: “*Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o*

delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...)"

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, manifiesta: *"Nota final del curso de ascenso.- La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...)"*

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica lo siguiente: *"(...) Cuantificación de los méritos y los deméritos.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. Para las y los servidores policiales técnico operativos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 2 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 18 puntos. Para el caso de ascenso de la promoción a ser calificada de coronel a general de distrito, se realizará la diferencia antes descrita de toda la carrera profesional y se tomará como pivote el valor más alto en la promoción, valor que en ningún caso podrá superar los 18 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos de la carrera profesional. 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4.*

El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos. (...)"

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica lo siguiente: “(...) *Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso (...)"*

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica lo siguiente: “(...) *Deméritos.- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1. Para servidores policiales directivos:*

| DESCRIPCIÓN | GRALS | CRNL | TCNL | MYOR | CPTN | TNTE | SBTE |
|--------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| AMONESTACIÓN VERBAL | 0,4928 | 0.4224 | 0.3520 | 0.2816 | 0.2112 | 0.1408 | 0.0704 |
| AMONESTACIÓN ESCRITA | 1,4014 | 1.2012 | 1.0010 | 0.8008 | 0.6006 | 0.4004 | 0.2002 |
| SANCIÓN PECUNIARIA MENOR | 3,1416 | 2.6928 | 2.2440 | 1.7952 | 1.3464 | 0.8976 | 0.4488 |
| SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR | 4,8125 | 4.1250 | 3.4375 | 2.7500 | 2.0625 | 1.3750 | 0.6875 |
| SUSPENSIÓN DE FUNCIONES | 7.7847 | 6.6726 | 5.5605 | 4.4484 | 3.3363 | 2.2242 | 1.1121 |

“(...)"

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica lo siguiente: “(...) *Calificación de Aspectos Generales.- Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales (...)"*

Que, el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de

fecha 13 de noviembre del 2020, indica lo siguiente: “(...) *Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20% (...)*”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, expresa: “*Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento*”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica: “*Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación*”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, expresa: “*Recopilación. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores*

policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas.

2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas. - b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g. Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.-Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.-j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada. - Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, señala: “*Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, indica: “*Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...)*”;

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, expresa: “*Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...)*”;

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, dispone: “*Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...)*”;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, establece: “*Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo*

del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, dispone: “*Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la clasificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

| | | |
|----------------|---------------------------|-------------------|
| <i>Lista 1</i> | <i>De 18.00 a 20.00</i> | <i>Excelente</i> |
| <i>Lista 2</i> | <i>De 16.00 a 17.99</i> | <i>Muy Bueno</i> |
| <i>Lista 3</i> | <i>De 14.00 a 15.99</i> | <i>Bueno</i> |
| <i>Lista 4</i> | <i>De 12.00 a 13.9999</i> | <i>Regular</i> |
| <i>Lista 5</i> | <i>De 11.9999 o menos</i> | <i>Deficiente</i> |

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de clasificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, dispone: “*Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

| ASCENSO | VALOR PORCENTUAL | |
|------------------------|---|-----------------------------|
| | Nota Promedio de Grados Anteriores | Nota de Grado Actual |
| <i>Capitán a Mayor</i> | 65% | 35% |

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, expresa: “*Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y clasificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados*

idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, establece que: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...)"*;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, señala: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”*;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, estipula: *“Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO, del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio del 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: ***“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: a. Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de coronel, teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; (...);”***

Que, con fecha 13 de marzo del 2025 se ha expedido la resolución Nro. 2025-006-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto: ***“(...) 2.- INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, de los siguientes señores Capitanes de Policía, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, y la resolución Nro. 2024-740-CsG-PN de fecha 13 de diciembre de 2024, conforme el siguiente detalle: (...) ORD/2; CÉDULA/1714224910; APELLIDOS Y NOMBRES/ CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO; PROMOCIÓN/ Sexagésima Sexta (66) (...).”***

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. PN-CA-2025-021-C de fecha 08 de abril del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a **NOTIFICAR** a los servidores policiales directivos inmersos en el proceso de ascenso, de entre ellos al señor Capitán de Policía **Chacón Collaguazo Manuel Galo**, con el contenido de la Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-9771-O, de fecha 08 de mayo de 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, **remite los Formularios de Recopilación de Datos**, en el que consta el señor Capitán de Policía **Chacón Collaguazo Manuel Galo**, inmerso en el presente proceso de evaluación para el ascenso.

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. PN-CA-2025-028-C de fecha 09 de mayo del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a **NOTIFICAR los Formularios de Recopilación de Datos**, a los servidores policiales directivos inmersos dentro del proceso de ascenso, de entre ellos al señor **Capitán de Policía Chacón Collaguazo Manuel Galo**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 de la resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido desde el lunes 12 de hasta el viernes 16 de mayo de 2025; una vez finalizado dicho término, ningún servidor policial inmerso, ha presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos, por lo cual el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, ha sentado la respectiva razón con fecha 22 de mayo de 2025, correspondiendo continuar con el proceso de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-12398-O, de fecha 30 de mayo de 2025, ha remitido a la Comisión de Ascensos el **informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0099-INF**, de fecha 30 de mayo de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Orellana, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Tapia, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al **cumplimiento de requisitos para el ascenso** estipulados en el artículo 94 del COESCOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los servidores policiales directivos inmersos en el proceso de ascenso, de entre ellos del señor **Capitán de Policía Chacón Collaguazo Manuel Galo**, en cuyo acápite de “Conclusiones”, señala: “(...) **4.4 De acuerdo al**

análisis técnico realizado, los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-006-CA-PN, CUMPLEN con todos los requisitos estipulados en el artículo 94 del COESCOP y en el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...).”

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-13717-O de fecha 10 de junio de 2025, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-586-INF, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, relacionado a la **vacante orgánica para el ascenso de los servidores policiales directivos** inmersos en el proceso de ascenso, dentro de ellos del señor **Capitán de Policía Chacón Collaguazo Manuel Galo**, el mismo que en el acápite “Conclusiones”, se ha señalado: “(...) 4.6 Que, con lo expuesto en los numerales anteriores, **me permite elevar a su conocimiento que de las 200 vacantes designadas para la promoción 66 para el grado de Mayor de Policía, dos de estas podrían ser cubiertas por los señores Capitanes de Policía (...) CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO (...).”**

Que, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2025-2663-OF, de fecha 11 de junio de 2025, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-1961-O, de fecha 10 de junio del 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, Subrogante, en el cual se da a conocer que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O, emitido por el Departamento de Presupuesto, en el cual se ha **certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025**, mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, recalmando la estructura orgánica en el cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal.

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CsG-2025-730-O, de fecha 03 de mayo de 2025, ha remitido a la Comisión de Ascensos el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-0236-2025-O de fecha 03 de mayo de 2025, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales directivos inmersos en el proceso de ascenso, de entre ellos el señor Capitán de Policía Chacón Collaguazo Manuel Galo, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior.

Que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, mediante oficio No. PN-CA-QX-2025-0145, de 01 de julio de 2025, ha solicitado la ampliación del informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0099-INF de fecha 30 de mayo de 2025, respecto al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales directivos inmersos en el proceso de ascenso, de entre ellos del señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, en torno al tiempo de permanencia en el grado y la fecha que les correspondería ascender a los mencionados servidores policiales directivos.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-16449-O de fecha 02 de julio de 2025, ha remitido el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, relacionado a la actualización del informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales directivos inmersos en el proceso de ascenso, de entre ellos del señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, mismo que en lo pertinente se ha señalado: “(...) **3.2 Que, el Reglamento de Carrera Profesional de las y los servidores policiales en su Artículo Nro. 116 establece los Requisitos para el ascenso, siendo los siguientes: 3.2.1. En lo concerniente al numeral 1 “Tiempo de permanencia en el grado;”.** Mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-16279-O, de fecha 01 de julio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano mediante el cual dan a conocer la Certificación Nro. 0129 de fecha 01 de julio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial, referente al tiempo activo y efectivo los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-006- CA-PN, (ANEXO 5).

| ORD | CÉDULA | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIEMPO EN EL GRADO | FECHA QUE LE CORRESPONDE EL ASCENSO |
|-----|-------------------|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| 2 | <u>1714224910</u> | <u>CAPITAN DE POLICIA</u> | <u>CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO</u> | <u>02 AÑOS, 08 MESES CON 19 DÍAS</u> | <u>12-10-2027</u> |

4. CONCLUSIONES. (...) 4.4. El señor Cptn. Chacón Collaguazo Manuel Galo, NO CUMPLE con el tiempo de permanencia en el grado. (...).

Que, la Comisión de Ascensos ha expedido la Resolución No. 2025-023-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2025, mediante la cual en lo pertinente ha resuelto: “(...) **6.- EXCLUIR del procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior, al señor Capitán de Policía**

CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, con C.C. 1714224910, quien de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, no cumple con el tiempo de permanencia en el grado, contando con un tiempo de: “02 AÑOS, 08 MESES CON 19 DÍAS” (Certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025); consecuentemente, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, única y exclusivamente a lo que respecta del citado servidor policial, ya que de acuerdo a la Disposición Transitoria Decima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece un tiempo de permanencia en el grado: “Capitán 5 años” (Art. 85 Ley de Personal “derogada”), en concordancia con el artículo 116 numeral 1 del Reglamento de Carrea Profesional para las y los Servidores Policiales (Tiempo de permanencia en el grado).”

Que, el señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, conjuntamente con su abogada patrocinadora, ha presentado el escrito de fecha 29 de agosto de 2025, mediante el cual da a conocer que, la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, dentro del juicio No. 328120220016t, ha emitido la sentencia de fecha 21 de abril de 2022, mediante la cual se ha dispuesto: “**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, admite la acción de protección planteada por el señor CHACON COLLAGUAZO MANUEL GALO**, declarando: 1. La vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, a la seguridad jurídica en los artículos 76.7 literal 1 y Art. 82 Constitución, respectivamente. 2. De conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como medida de reparación integral se dispone: 2.1. *El Inmediato reintegro a las filas policiales al accionante CHACON COLLAGUAZO MANUEL GALO.* 2.3. *El pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de sus derechos constitucionales, esto es desde el 02 de julio del año 2013, hasta la fecha en que se haga efectiva su reincorporación, la determinación de su monto corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia No. 004135ANCC, emitida dentro de la causa signada con el No. 0015 10AN, aprobada por el Pleno de este Organismo el 13 de junio de 2013. (...).*”; posterior a esto, el recurrente ha solicitado una aclaración a la referida sentencia, Juez que ha aceptado dicho requerimiento aclarando la sentencia mediante Auto de fecha 27 de abril de 2022, que en lo principal se ha dispuesto: “**2.1. El inmediato reintegro a las filas policiales al accionante CHACON**

COLLAGUAZO MANUEL GALO, al cargo de Teniente de la Policía Nacional que ostentaba al momento su desvinculamiento de la misma; y se lo reubique en su respectiva promoción, siendo la misma la SEXAGÉSIMA SEXTA Promoción de Oficiales de la línea de la Policía Nacional..."; en lo demás procédase conforme lo resuelto en sentencia de fecha 21 de abril del año 2022.(...)."; posterior a esto, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del juicio No. 328120220016t, ha emitido la sentencia de fecha 07 de marzo de 2023, en la cual ha dispuesto: "(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tribunal de la Sala Multicompetente de Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, resuelve: *Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada, Comandancia de la Subzona Santo Domingo de los Tsáchilas de la Policía Nacional y el Ministerio de Gobierno, en consecuencia se confirma la sentencia venida en grado, pero con la motivación expuesta en este fallo.* (...)."; de igual manera el citado servidor policial directivo, da a conocer la sentencia de fecha 6 de julio de 2023, emitida por los señores Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio No. 17811-2023-00907, disponiendo: "(...) Por tanto, se determina como valor a pagar en calidad de reparación económica la cantidad total de Doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete con 87/100 (\$ 289.797,87). En razón de que esta causa ingresó a conocimiento del Tribunal el 27 de abril de 2023, en acatamiento a la sentencia constitucional N° 8-22-IS, se dispone remitir a la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo para su ejecución al no tener nada más que resolver. NOTIFIQUESE.";

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-27793-O de fecha 04 de octubre de 2025, remite la certificación No. 2025-0209-DNATH-SPOL-CAPOL-C de 04 de octubre de 2025, emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha señalado: "...el señor **CPTN. CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, actualmente mantiene un tiempo de permanencia en el grado de **10 años, 07 meses con 01 días** y la fecha que le correspondería ascender es el **02 de marzo de 2020**, fecha que CUMPLIRÁ 05 años de permanencia en el grado, tomando en consideración que la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, emite la sentencia de 21 de abril de 2022, dentro de la causa 23281- 2022-0016T."

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-32753-O de fecha 16 de noviembre de 2025, remite el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-174-INF de fecha 16 de noviembre de 2025, relacionado a la actualización del Informe de Cumplimiento de Requisitos para el ascenso del señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, mediante el cual ha señalado lo siguiente:

“(…) 3. TRABAJOS REALIZADOS **3.1.** Con fecha 02 de julio de 2025, mediante Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN- 2025-116-INF, se remitió la ampliación del Informe técnico relacionado al cumplimiento de requisitos de los servidores policiales Directivos Rezagados de la Sexagésima Sexta y Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, en el cual el señor **CAPITÁN DE POLICÍA CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, registraba 02 años, 08 meses con 19 días, de permanencia en el grado.

| ORD | CÉDULA | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIEMPO EN EL GRADO | FECHA QUE LE CORRESPONDE EL ASCENSO |
|-----|------------|---|--|--|-------------------------------------|
| 2 | 1714224910 | <u>CAPITAN</u> <u>DE</u> <u>POLICIA</u> | <u>CHACÓN</u> <u>COLLAGUAZO</u> <u>MANUEL</u> <u>GALO</u> | <u>02 AÑOS, 08</u> <u>MESES CON</u> <u>19 DÍAS</u> | <u>12-10-2027</u> |

3.2. Mediante Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0319, de fecha 14 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en el cual remite a este Despacho el oficio Nro. PN-DNATH-QX- 2025-27793-O de fecha 04 de octubre de 2025, al que anexa la certificación Nro. 2025-0209-DNATH-SPOL-CAPOL-C de 04 de octubre de 2025, emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en el cual da a conocer que el señor **CPTN. CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, actualmente mantiene un tiempo de permanencia en el grado de **10 años, 07 meses con 01 días** y la fecha que le correspondería ascender es el **02 de marzo de 2020**, fecha que CUMPLIRÁ 05 años de permanencia en el grado, tomando en consideración que la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, emite la sentencia de 21 de abril de 2022, dentro de la causa 23281- 2022-0016T **ANEXO 1.**; **4. CONCLUSIONES:** **4.2.** El señor **CPTN. CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, registra un tiempo de permanencia en el grado de **10 años, 07 meses con 01 día**, y la fecha de ascenso sería el 02 de marzo de 2020, por lo tanto, **CUMPLE** con el requisito de tiempo de permanencia en el grado. **4.3.** El señor **CPTN. CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, CUMPLE con todos los requisitos

establecidos en el Art. 94 del COESCOP, y el 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales. (...)."

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0525-O de fecha 18 de noviembre de 2025, ha remitido la **MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO**, del señor **Capitán de Policía Chacón Collaguazo Manuel Galo**, en la cual se establece la su antigüedad y lista de clasificación dentro de la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo al siguiente detalle:

SEXAGÉSIMA SEXTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

| ANT. | CÉDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | LISTA |
|------|------------|-------------------------------|---------|
| 202 | 1714224910 | CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO | LISTA 2 |

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente, al amparo de lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso del señor **Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**; no obstante, según lo determinado en el artículo 147 del mencionado Reglamento, **es exclusiva competencia del señor Ministro del Interior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso de las y los servidores policiales** que en el presente caso, cumplan con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente; ante lo cual al haberse podido verificar la incongruencia de la certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025, emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, que sirvió de base para la exclusión de la calificación del ascenso al señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO; y que; al contar con el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-174-INF de fecha 16 de noviembre de 2025, relacionado a la actualización del Informe de Cumplimiento de Requisitos para el ascenso del citado servidor policial, se ha constatado que el recurrente, **cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** y el 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, así como el tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo con la certificación No. 2025-0209-DNATH-SPOL-CAPOL-C de 04 de octubre de 2025, emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; en la misma línea, se ha estudiado y

analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en la hoja de vida profesional del mencionado servidor policial directivo, sujeto a este proceso de ascenso al grado inmediato superior; **relevando las cualidades que debe ostentar un servidor policial en el grado de Mayor de Policía**, en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa; adicionalmente, se cuenta con el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-586-INF, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica que da viabilidad al presente proceso de ascenso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en tal virtud, la Comisión de Ascensos, considera procedente, aceptar el pedido formulado por el señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, consecuentemente dejar sin efecto el numeral 6 de la Resolución No. 2025-023-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2025, respecto a la exclusión del proceso de evaluación para el ascenso del señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, debiendo ser calificado idóneo para el ascenso, con la fecha de su promoción, esto es: 02 de marzo de 2020, conforme la certificación No. 2025-0209-DNATH-SPOL-CAPOL-C de 04 de octubre de 2025, emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNATH;

Que, la señora Asesora Jurídica de la Comisión de Ascensos, mediante informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-01019-2025-I de fecha 07 de octubre de 2025, ha concluido lo siguiente: “*(...) 3.1. La exclusión del procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso del señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL, ha sido sustentada en una certificación errónea, de ahí que, dicha exclusión carece de fundamento jurídico y vulnera los principios de verdad material, motivación, legalidad y confianza legítima, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, empero; posteriormente ha sido rectificada por el departamento competente. 3.2. En virtud de la rectificación efectuada, corresponde que la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, ratifique el contenido de la Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo de 2025, deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 2025-023-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2025, única y exclusivamente en lo concerniente al señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, ergo; retrotraiga el procedimiento de sustanciación y*

calificación hasta el momento de la elaboración del informe de cumplimiento de requisitos y por ende actualice el mismo. (...)"

Que, mediante Resolución Nro. 2025-033-CA-PN, de 18 de noviembre del 2025, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE**: “(...) **1.-ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, portador de la C.C. **1714224910**; y, **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 6 de la Resolución No. 2025-023-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2025, respecto a la exclusión del proceso de evaluación para el ascenso del señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**; **2.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de MAYOR DE POLICÍA DE LÍNEA, al señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, portador de la C.C. **1714224910**, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-174-INF de fecha 16 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; con fecha de ascenso correspondiente a la de su promoción, esto es: **02 de marzo de 2020** (Certificación No. 2025-0209-DNATH-SPOL-CAPOL-C de 04 de octubre de 2025), fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”). **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, **OTORGUE** el grado de MAYOR DE POLICÍA DE LÍNEA al señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, portador de la C.C. **1714224910**, con fecha **02 de marzo de 2020**; consecuentemente sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0525-O de fecha 18 de noviembre de 2025, por el señor Analista Informático del Departamento

de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH, de acuerdo al siguiente detalle:

SEXAGÉSIMA SEXTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

| ANT. | CÉDULA | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | LISTA |
|------|------------|-------|----------------------------------|---------|
| 202 | 1714224910 | MYOR | CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO | LISTA 2 |

4.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad al artículo 132 numeral 4 y Disposición General Tercera para el Título II - Evaluación para el ascenso, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, **COMUNICAR** al referido servidor policial directivo, que la Comisión de Ascensos con la emisión de la presente Resolución ha finalizado la sustanciación y calificación del proceso de ascenso, poniendo fin a la vía administrativa en esta instancia; en tal virtud, dicho acto administrativo únicamente podrá serapelado observando lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, concordante con el artículo 64 numeral 12 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)".

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-24681-M, de 27 de noviembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Coronel de Policía de E.M. Abg. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: “(...) Con un atento y cordial saludo, en referencia al Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, remito el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0332, de 26 de noviembre de 2025, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución Nro. 2025-033-CA-PN, de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual solicita la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, OTORGUE, el ascenso al grado de MAYOR DE POLICÍA DE LÍNEA al señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, portador de la C.C. 1714224910, con fecha 02 de marzo de 2020. (...);”

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-2054-MEMO, de 28 de noviembre de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Abg. Nelson

Patrício Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente dispone lo siguiente: “(...) *Al respecto, me permito elevar a su conocimiento la sumilla inserta en el sistema Quipux el 28 de noviembre de 2025 por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”; sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)*”;

Una vez que el señor Capitán de Policía **Chacón Collaguazo Manuel Galo** perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado al señor Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, con fecha **2 de marzo del 2020**, **antigüedad 202**, lista de clasificación **lista 2**, de conformidad con los artículos 64, 92 y 94 del COESCOP, en fundamento de la Resolución de la Comisión de Ascensos No. 2025-033-CA-PN de fecha 18 de noviembre de 2025; Sentencia No. 328120220016t de 21 de abril de 2022, emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, y al Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-24681-M de 27 de noviembre de 2025, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

| Redactado por: | |
|--|---|
| Abg. Edison Adolfo Collaguazo Villamarín Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico | A QR code with a small digital signature icon in the top left corner. To the right of the QR code, the text "Firmado electrónicamente por:" is followed by the name "EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN" and the instruction "Validar únicamente con FirmaEC". |

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 038-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)*”;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía*

Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*(...) Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán poseicionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)*”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Artículo, manifiesta: “(...) *El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.* - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: **NIVEL DE GESTIÓN ROL.** - *Directivo Conducción y mando.* - *Coordinación operativa.* - *Operativo Supervisión operativa.* - *Ejecución operativa.* (...)”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “(...) *El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.* (...)”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.* - *Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.* (...)”.

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación,*

capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. (...)".

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)".*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad".*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Vacantes.- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere*

para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia”.

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Obligaciones.- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: “*El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales*”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos*”.

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional*”.

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas*

diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”.

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos.- 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. (...)*”.

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: [...] 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial. (...).*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc*”.

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Funciones de la Comisión de Ascensos.- La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que*

corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado”.

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional”.*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado”.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Nota final del curso de ascenso.- La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento”.*

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Cuantificación de los méritos y los deméritos.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos*”.

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...).*”

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Deméritos.- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente:*

1. Para servidores policiales directivos:

| DESCRIPCIÓN | GRALs | CRNL | TCNL | MYOR | CPTN | TNTE | SBTE |
|--------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| AMONESTACIÓN VERBAL | 0,4928 | 0.4224 | 0.3520 | 0.2816 | 0.2112 | 0.1408 | 0.0704 |
| AMONESTACIÓN ESCRITA | 1,4014 | 1.2012 | 1.0010 | 0.8008 | 0.6006 | 0.4004 | 0.2002 |
| SANCIÓN PECUNIARIA MENOR | 3,1416 | 2.6928 | 2.2440 | 1.7952 | 1.3464 | 0.8976 | 0.4488 |
| SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR | 4,8125 | 4.1250 | 3.4375 | 2.7500 | 2.0625 | 1.3750 | 0.6875 |
| SUSPENSIÓN DE FUNCIONES | 7.7847 | 6.6726 | 5.5605 | 4.4484 | 3.3363 | 2.2242 | 1.1121 |

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Calificación de Aspectos Generales.- Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los*

grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”.

Que, el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%”.*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”.*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación*

de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”.

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Recopilación. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso.- b. Calificación de las pruebas físicas.- 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas.- 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g. Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves.- 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda.- 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada”.*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso*

establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales. (...)".

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Calificación del grado.- La calificación del grado se realizará con los registros del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo. (...)"*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: (...) *Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...)"*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “*Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones.- De existir observaciones presentadas dentro del término de 5 días, estas serán tramitadas y absueltas dentro del mismo término por parte del organismo calificador.- El formulario de calificación de aspectos generales, será elaborado observando el grado a calificar y sobre la base de los registros que constan en su hoja de vida y en otras dependencias públicas".*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: “*Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo,*

aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano.- Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional.- Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”.

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

| | | |
|----------------|---------------------------|-------------------|
| <i>Lista 1</i> | <i>De 18.00 a 20.00</i> | <i>Excelente</i> |
| <i>Lista 2</i> | <i>De 16.00 a 17.99</i> | <i>Muy Bueno</i> |
| <i>Lista 3</i> | <i>De 14.00 a 15.99</i> | <i>Bueno</i> |
| <i>Lista 4</i> | <i>De 12.00 a 13.9999</i> | <i>Regular</i> |
| <i>Lista 5</i> | <i>De 11.9999 o menos</i> | <i>Deficiente</i> |

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

| ASCENSO | VALOR PORCENTUAL | |
|--------------------------|------------------------------------|----------------------|
| | Nota Promedio de Grados Anteriores | Nota de Grado Actual |
| Mayor a teniente coronel | 75% | 25% |

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”.*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...).”*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término.- La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”.*

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“Ejecución de la resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa.- La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatarán la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.*

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término*

establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”.

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, con fecha 21 de mayo de 2025, menciona:

Artículo 64.- “La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano hasta dos años antes de que cumplan el tiempo en el grado, remitirá al Consejo de Generales, los listados de los servidores policiales directivos y técnicos operativos, a ser llamados al proceso del curso de ascenso, a fin de que, sean calificados para los mismos y declarados alumnos policiales”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA.- “Para los servidores policiales directivos y técnicos operativos que hayan iniciado el proceso de ascenso con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, culminará el proceso de evaluación de ascenso conforme al reglamento en mención”.

Que, el señor Ministro del Interior mediante el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, Acuerda: “*Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de*

formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: a. Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; (...).

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7245 de 31 de mayo de 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior, ha acordado: "... *Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de su expedición del presente Acuerdo, al señor Mayor de Policía **RIGOBERTO FABRICIO CISNEROS LOPEZ**, por habersele declarado su mala conducta profesional, de conformidad con lo que dispone el inciso cuarto del Art 53 en concordancia con el Art. 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional...*".

Que, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro del proceso Nro. 09318-2023-00763, ha emitido la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la cual ha dispuesto: "... **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara con lugar la presente acción de protección presentada por el señor (...), así como

*también en cumplimiento de lo establecido en la sentencia N.º 030-15- SIS-CC CASO N.º 0028-12-IS de la Corte Constitucional del Ecuador, esta autoridad deja establecido que la presente sentencia tiene Efectos Intercomunis, que como lo ha señalado el máximo organismo de interpretación constitucional de nuestro país es cuando la decisión alcanza y beneficia a terceros que no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción, que es el caso del señor FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, en consecuencia esta autoridad ordena lo siguiente: Como medida de reparación se dispone la nulidad de la resolución No. 2014-674-CsG-PN mediante la cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional ratificó la resolución No. 2014-341-CsG-PN, que causó ejecutoria de la decisión adoptada en contra del afectado, y la resolución 2015-295-CSG-PN, así como también todo el proceso sancionador por vulnerar derechos constitucionales, y los actos ejecutados con posterioridad derivados de las resoluciones señaladas. Se ordena el reintegro inmediato al señor (...) FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, en calidad de servidor policial a las filas de la institución de la Policía Nacional, para lo cual el departamento de talento humano deberá en el término máximo de 10 días remitir a este juzgador un informe de cumplimiento bajo prevenciones de ley. Se ordena el pago de los valores que debieron percibir los señores (...) FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, por concepto de remuneración y demás beneficios legales, durante todo el tiempo que estuvo separado *inconstitucionalmente* de la institución policial para lo cual se deberán sacar copias respectivas del expediente y se deberá remitir al Tribunal Contencioso Administrativo a efectos de que realice el cálculo pertinente. Como medida de satisfacción se le hace conocer a las partes que la sentencia en si misma constituye un mecanismo de reparación, sin perjuicio de aquello la Policía Nacional, deberá remitir una carta de disculpas públicas a los señores (...) FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ por haberlos retirado de las filas de institución de forma violentando derechos constitucionales. La presente sentencia se sustenta en los principios, derechos y garantías constitucionales establecidas en los artículos 10, 11, 76, 82, 86, 168, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Arts.- 9 numeral 2, 3 y 4; Convención Americana de Derechos Humanos artículo 7 numerales 4, 5, 6, 25.1, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que al amparo del Art.- 417 de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación al bloque de constitucionalidad son de aplicación directa e inmediata por los diferentes estados partes y sus organismos estatales ...”.*

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional con fecha 18 de enero de 2024, ha emitido la resolución Nro. 2024-0111-DSPO-CG-PN, en la cual ha resuelto: “... **1. ACATAR la sentencia de 28 de diciembre de 2023,**

dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763; sentencia en la que la autoridad competente, ordena el reintegro de los ex servidores policiales (...) y MAYR. FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, a las filas de la institución Policial, de igual manera ha ordenado el pago de los valores que debieron percibir los referidos ex servidores policiales, por concepto de remuneración y demás beneficios legales, durante todo el tiempo que estuvieron separados *inconstitucionalmente* de la institución policial y dispone que la Policía Nacional, remita una carta de disculpas públicas, a los antes citados. Sin perjuicio de la decisión judicial de segunda instancia, en virtud del recurso de apelación presentado” (...) 3. **REINCORPORAR** a la situación policial **ACTIVO**, a los servidores policiales (...) y Mayor de Policía **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con cédula Nro. 1711156057, con el grado que ostentaban a la fecha de la cesación, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 341 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia de 28 de diciembre de 2023 emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763 (...) 10. **REMITIR** copia del presente acto administrativo al H. al Consejo de Generales de la Policía Nacional y a la Inspectoría General de la Policía Nacional, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, efectúen el trámite que corresponda, tomando en consideración que mediante sentencia de 28 de diciembre de 2023, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, la autoridad competente resuelve: “... Como medida de reparación se dispone la nulidad de la resolución No. 2014674-CsG-PN mediante la cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional ratificó la resolución No. 2014-341-CsG-PN, que causó ejecutoria de la decisión adoptada en contra del afectado, y la resolución 2015-295-CSG-PN, así como también todo el proceso sancionador por vulnerar derechos constitucionales, y los actos ejecutados con posterioridad derivados de las resoluciones señaladas (...)”.

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha emitido la Resolución No. 2024-382-CsG-PN de fecha 30 de mayo de 2024, en la cual en lo pertinente ha resuelto: “1. **ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con C.C. 1711156057, perteneciente a la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea; consecuentemente **CALIFICAR IDÓNEO** para el llamamiento al curso de ascenso al inmediato grado superior; y,

DECLARAR CURSANTE, quien posteriormente será calificado para el ascenso al inmediato grado superior, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la normativa legal vigente. **2. DISPONER** a la Dirección Nacional de Educación; para que, en coordinación con la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, incluya al señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** con C.C. 1711156057, perteneciente a la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea, en uno de los grupos de planificación académica para que realice el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía. (...)".

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-0186-M de fecha 05 de enero de 2025, ha remitido la documentación, donde consta el Acta del Consejo Directivo de la Academia de Estudios Estratégicos No. 2024-0028-AEE-PN, de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Director, Vocales y Analistas de la Academia de Estudios Estratégicos, en la cual ha resuelto: "**1. DECLARAR finalizado el curso de ascenso del señor Mayor de Policía Fabricio Cisneros López perteneciente a la 58 Promoción de Línea. 2. APROBAR Y LEGALIZAR el Cuadro Final de Notas del curso de ascenso del señor Mayor de Policía Fabricio Cisneros López perteneciente a la 58 Promoción de Línea. CÉDULA / 1711156057; GRADO / Mayr; APELLIDOS Y NOMBRES / CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO; NOTA FINAL / 18,847; OBSERVACIONES/ PROMO 58. (...) 4. HACER CONOCER a través de la Dirección Nacional de Educación al H. Consejo de Generales la culminación del curso de ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, del señor Mayor de Policía Fabricio Cisneros López perteneciente a la 58 Promoción de Línea".**

Que, con fecha 06 de febrero del 2025 se ha expedido la resolución No. 2025-001-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto: "**1.- INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, del señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, portador de la Cédula de Ciudadanía 1711156057, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y en cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de diciembre de**

2023, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Jacinto, provincia del Guayas, dentro del Proceso No. 09318-2023-00763.”

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante oficio No. 2025-007-CA-PN de fecha 19 de febrero del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR al señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la Resolución No. 2025-001-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-3236-O de fecha 07 de marzo de 2025, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0182-INF, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, relacionado a la vacante orgánica para el ascenso del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, el mismo que en el acápite “Conclusiones”, se ha señalado: “(...) 4.3 Que, para la promoción 58 de Oficiales de Línea, a la que pertenece el señor Mayor de Policía Cisneros López Rigoberto Fabricio, se ha establecido 01 vacante para el ascenso al inmediato grado superior de Teniente Coronel de Policía, y la misma podría ser cubierta por el servidor policial en mención.”

Que, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2025-1048-OF, de fecha 07 de marzo de 2025, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-0739-O, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, Subrogante, en el cual se da a conocer que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O, emitido por el Departamento de Presupuesto, en el cual se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, recalando la estructura orgánica en el cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-8469-O, de fecha 24 de abril de 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-001-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, remite el Formulario de Recopilación de Datos del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea.

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. PN-CA-2025-017-C de fecha 25 de abril del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR el Formulario de Recopilación de Datos, al señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la resolución No. 2025-001-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido desde el lunes 28 de abril hasta el viernes 02 de mayo de 2025; por subsiguiente el referido servidor policial, ha presentado sus observaciones a dicho formulario mediante oficio No. PN-D-LA TRONCAL-2025-RFCL-0003-O de fecha 29 de abril de 2025

Que, el día miércoles 04 de junio de 2025, se instala la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, presentadas por el señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, inmerso en el proceso de ascenso, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2025-012-CA-PN, de la misma fecha.

Que, conforme el contenido del Acto de Simple Administración No. 2025-012-CA-PN, de fecha 04 de junio de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, ha remitido el Formulario de Recopilación de Datos Actualizado, documentación que mediante oficio No. PN-CA-2025-032-O de fecha 17 de junio de 2025, ha sido notificada al señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, quien ha presentado observaciones a tal Formulario.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-14349-O, de fecha 16 de junio de 2025, ha remitido a la Comisión de Ascensos el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de fecha 16 de junio de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Christian Chicaiza, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Tapia, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESCOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, en cuyo acápite de "Conclusiones", señala: "(...) **4.2** *El servidor policial Directivo, CUMPLE con todos los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Ar. 116 del Reglamento de Carrera mediante lo dispuesto en la Resolución Nro. Nro. 2025-001-CA-*

PN, de fecha 06 de febrero de 2025, emitida por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Que, el Departamento de Situación Policial de la DNATH, ha remitido la certificación No. 0125 de fecha 26 de junio de 2025, que en su parte pertinente ha señalado: *“Con estos antecedentes el señor Mayor de Policía **CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, actualmente mantiene un tiempo de permanencia en el grado de **06 años, 03 meses con 08 días**. La fecha que le correspondería ascender es el **18 de febrero del 2024**, fecha en la que **CUMPLIÓ 05** años de permanencia en el grado, conforme lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 94 del Código ibídem.”*

Que, el informe de cumplimiento de requisitos No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de fecha 16 de junio de 2025, ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Oficio No. PN-CA-QX-2025-0140 de fecha 17 de junio de 2025, para la elaboración del respectivo informe técnico jurídico.

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CsG-2025-861-O, de fecha 24 de julio de 2025, remite el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-0320-2025-O de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea.

Que, en sesión efectuada el día martes 19 de agosto de 2025, a través del FORMULARIO D E ASPECTOS GENERALES y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite las correspondientes NOTAS DE ASPECTOS GENERALES del señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, formulario que mediante Circular No. PN-CA-2025-038-O de fecha 22 de agosto del 2025, vía correo electrónico ha sido notificado al referido servidor policial directivo inmerso en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo

inciso, del mencionado Reglamento; ante lo cual, el servidor policial directivo inmerso, no ha realizado reclamo ni observación alguna al contenido del Formulario de Aspectos Generales; razón por la cual, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, ha sentado la respectiva razón con fecha 03 de septiembre del 2025, por lo que procede continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0524-O de fecha 18 de noviembre de 2025, ha remitido la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación dentro de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo al siguiente detalle:

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

| ANT. | CÉDULA | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | LISTA DE CLASIFICACIÓN |
|------|------------|-------|-----------------------------------|------------------------|
| 141 | 1711156057 | MAYR | CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO | LISTA 2 |

Que, conforme se desprende de los antecedentes expuestos y de la documentación obrante se colige que, el señor Mayor de Policía CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO, ha sido dado de baja, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7245, de fecha 31 de mayo de 2016, por haberse declarado su mala conducta profesional (Art 53 en concordancia con el Art. 66 literal i Ley de Personal); por subsiguiente, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro del proceso No. 09318-2023-00763, mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2023, ha dispuesto: “... *Se ordena el reintegro inmediato al señor (...) y FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, en calidad de servidor policial a las filas de la institución de la Policía Nacional, para lo cual el departamento de talento humano deberá en el término máximo de 10 días remitir a este juzgador un informe de cumplimiento bajo prevenciones de ley. Se ordena el pago de los valores que debieron percibir los señores (...) y FABRICIO RIGOBERTO CISNEROS LOPEZ, por concepto de remuneración y demás beneficios legales, durante todo el tiempo que estuvo separado *inconstitucionalmente de la institución policial para lo cual se deberán sacar copias respectivas del expediente y se deberá remitir al Tribunal Contencioso Administrativo a efectos de que realice el cálculo pertinente...**”; sentencia que ha sido acatada mediante Resolución No. 2024-0111-DSPO-CG-PN de fecha 18 de enero de 2024, reincorporando al servicio activo al referido servidor policial directivo; posterior a esto el

Consejo de Generales ha emitido la Resolución No. 2024-382-CsG-PN de fecha 30 de mayo de 2024, mediante la cual ha resuelto calificar idóneo y declarar cursante para realizar el curso de ascenso al inmediato grado superior al señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea; ante lo cual el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano ha remitido el memorando No. PN-DNATH-QX-2025-0186-M de fecha 05 de enero de 2025, en la cual anexa la documentación donde consta el Acta del Consejo Directivo de la Academia de Estudios Estratégicos No. 2024-0028-AEE-PN, de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Director, Vocales y Analistas de la Academia de Estudios Estratégicos, en la cual se ha resuelto declarar finalizado el curso de ascenso del señor Mayor de Policía Fabricio Cisneros López, Aprobando y Legalizando el Cuadro de Notas de dicho curso de ascenso (18,847); en tal razón, la Comisión de Ascensos, mediante Resolución No. 2025-001-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, ha resuelto iniciar el proceso de evaluación para el ascenso del mencionado servidor policial directivo.

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente, al amparo de lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, está facultado para sustanciar y calificar el proceso de ascenso del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea; no obstante, según lo determinado en el artículo 147 del mencionado Reglamento, el acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante; siendo de exclusiva competencia del señor Ministro del Interior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso de las y los servidores policiales que en el presente caso, cumplan con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-0320-2025-O de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al

cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal vigente, del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea.

Que, la Comisión de ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en las hojas de vida profesional del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, inmerso a este proceso de ascenso al grado inmediato superior; relevando las cualidades que debe ostentar un servidor policial en el grado de Teniente Coronel de Policía, en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa; es así que, al contar con el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en el cual se ha certificado el cumplimiento de requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, del mencionado servidor policial directivo, de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0182-INF, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica que da viabilidad al presente proceso de ascenso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consecuencia, la Comisión de Ascensos ha sustanciado y calificado la idoneidad para el ascenso del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, iniciado mediante Resolución No. 2025-001-CA-PN de fecha 06 de febrero del 202.

Que, la Comisión de Ascensos considera pertinente solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual,

OTORGUE el grado de TENIENTE CORONEL DE POLICÍA DE LÍNEA al señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, con fecha 18 de febrero del 2024; fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”); de conformidad con la certificación No. 0125 de fecha 26 de junio de 2025, emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; consecuentemente sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0524-O de fecha 18 de noviembre de 2025, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-14349-O, de 16 de junio de 2025, ha remitido el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de 16 de junio de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Tnglo. Christian Israel Chicaiza Perrazo, Analista de Ascensos, revisado por el señor Capitán de Policía Ing. Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial y aprobado por el señor Teniente Coronel de Policía MSc. Christian Hernán Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial, relacionado con el cumplimiento de requisitos del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, para el ascenso a Teniente Coronel de Policía y que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: “**4.1 Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos para el ascenso del Servidor Policial Nivel Directivo.** **4.2. Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida por el secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante el Oficio PN-CA-QX-2025-0127 de fecha 09 de junio de 2025, firmado electrónicamente por el Señor Secretario de la Comisión de ascensos de la Policía Nacional.** **4.1. Del análisis de la documentación, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, como lo determina el Oficio No. PN-CA-QX-2025-0127 de fecha 09 de junio 2025.**

| REGLAMENTO/ ARTÍCULO | NUMERAL | CUMPLIMIENTO |
|--|---|--|
| COESCOP ART. 94 | 1. Encontrarse en servicio activo | CUMPLE. |
| | 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa. | CUMPLE. |
| | 3. Apto en la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza | CUMPLE. |
| | 4. Aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión | CUMPLE. |
| | 5. Declaración juramentada de sus bienes | CUMPLE. |
| | 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas graves o en dos ocasiones por faltas graves | CUMPLE. |
| REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 116 | 1. Tiempo de permanencia en el grado | CUMPLE. |
| | 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda | Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso. |
| | 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo | CUMPLE. |
| | 4. Calificaciones anuales actualizadas | CUMPLE. |
| | 5. No Constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño | CUMPLE. |
| | 6. No contar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual | CUMPLE. |
| | 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda | Los listados de ubicación se los realiza en los siguientes numerales |
| | 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio | CUMPLE. |
| | 9. No encontrarse con prisión preventiva | CUMPLE. |
| | 10. Para el grado de general superior, ejercer el cargo de Comandante General y cumplir con el tiempo de permanencia en | No aplica este numeral en este proceso de ascenso. |

| | | |
|--|--|---|
| | <i>el grado de general inspector</i> | |
| | <p><i>11. Para el ascenso de coronel a general de distrito, haber desempeñado el cargo de comandante de subzona, distrito o jefe de un servicio policial desconcentrado en el subsistema preventivo, investigativo o de inteligencia por el tiempo mínimo de dos años</i></p> | <i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i> |
| | <p><i>12. Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza</i></p> | <i>El resultado de la evaluación integral de control de confianza se remite directamente al H. Consejo de Generales por parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional.</i> |
| | <p><i>13. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores</i></p> <p><i>a.) Para el ascenso a general de distrito, constar en lista 1 en calificación de ascenso durante su carrera profesional;</i></p> <p><i>b.) Para el ascenso a Suboficial Segundo, constar en lista 1 según corresponda en la calificación de ascenso en los grados de sargento primero y sargento segundo, y no haber constado en lista 2 consecutivamente en la calificación de ascenso en los grados de cabo primero y cabo segundo;</i></p> <p><i>c.) Para los grados de general de distrito y suboficial segundo constar en lista 1 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por</i></p> | <i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i> |

| | | |
|--|--|--|
| | <i>competencias el tiempo de permanencia en los grados de coronel y sargento primero</i> | |
| | <i>14. Para el ascenso a los grados de coronel, <u>teniente coronel</u>, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a <i>No constar en listas 3 y 4 en la clasificación de ascensos de los grados anteriores</i>; b. <i>No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual.</i></i> | CUMPLE. |
| | <i>15. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual</i> | <i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso</i> |
| | <i>16. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo</i> <i>a. Haber cumplido dos años de servicio en el subsistema preventivo</i> <i>b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, en el tiempo de permanencia en el grado actual.</i> | <i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i> |
| | <i>17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán</i> | <i>Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.</i> |

| | | |
|--|--|--------------|
| | <p><i>ubicarse en las siguientes escalas:</i></p> <p><i>a. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa, en lista 1 clasificación del grado y lista 1 de evaluación de desempeño y gestión por competencias;</i></p> <p><i>b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado;</i></p> <p><i>c. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero en listas 1,2 y 3 de clasificación del grado; y, d.</i></p> <p><i>Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo en lista 1,2,3 y 4 de clasificación del grado.</i></p> | |
| REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 117 | <p>1. Encontrarse en sumario administrativo o encontrarse en cualquier etapa</p> | NO REGISTRA. |
| | <p>2. Constar en cuota de eliminación.</p> | NO REGISTRA. |

4.2. *El servidor policial Directivo, CUMPLE con todos los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Ar. 116 el Reglamento de Carrera mediante lo dispuesto en la Resolución Nro. 2025-001-CA-PN, de fecha 06 de febrero de 2025, emitida por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.3. La información plasmada en el presente informe está sujeta a verificación por parte de los organismos encargados del análisis del presente documento y anexos. (...);*

Que, mediante Oficio No. PN-DNAJ-DAJ-0346-2025-O, de 06 de agosto de 2025, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Doctor Jaime Badith Paredes Loza, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Subrogante, en torno al informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso al inmediato grado superior del señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, que en su acápite 3. RECOMENDACIONES en lo principal menciona: “(...) Esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones y responsabilidades establecidas el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expedido

mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de 08 de marzo del 2019, **RECOMIENDA: 3.1. RATIFICAR** el contenido del Oficio No. PN-DNAJ-DAJ-0320-2025-O de fecha 14 de julio de 2025, en torno al informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso al inmediato grado superior del señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, **3.2. CALIFICAR IDONEO** para el ascenso al inmediato grado superior del señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO** perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, tomando en consideración la **CERTIFICACIÓN NRO. 0125** de fecha 26 de junio de 2025 suscrita por el analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual concluye que la fecha que le correspondería ascender **es el 18 de febrero del 2024**. (...);

Que, mediante Resolución No. 2025-032-CA-PN, de 18 de noviembre de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA**, al señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, portador de la C.C. **1711156057**, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0108-INF, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; con fecha de ascenso: **18 de febrero del 2024**, fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado (Certificación No. 0125 de fecha 26 de junio de 2025), de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”). **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, **OTORGUE** el grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA DE LÍNEA** al señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, portador de la C.C. **1711156057**, con fecha **18 de febrero del 2024**; consecuentemente sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que le corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0524-O de fecha 18 de noviembre de 2025, por el Analista Informático del Departamento de la

Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH, de acuerdo al siguiente detalle: **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**

| ANT. | CÉDULA | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | LISTA DE CLASIFICACIÓN |
|------|------------|-------|--|------------------------|
| 141 | 1711156057 | TCNL | CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO (...)"; | LISTA 2 |

Que, mediante Memorando Nro. PN-C-QX-2025-24665-M, de 27 de noviembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al señor Coronel de Policía de E.M. Abogado Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: “(...) *Con un atento y cordial saludo, remito el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0329, de fecha 27 de noviembre de 2024, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, quien adjunta la R2025-032-CA-PN, de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual solicita la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, OTORGUE, el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL DE POLICÍA DE LÍNEA al señor Mayor de Policía CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO, portador de la C.C. 1711156057, con fecha 18 de febrero del 2024.* (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-2051-MEMO, 28 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala, "Favor: Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.* (...)”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Teniente Coronel de Policía de línea al señor Mayor de Policía **CISNEROS LÓPEZ RIGOBERTO FABRICIO**, perteneciente a la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea, con fecha de ascenso **18 de febrero de 2024**, con antigüedad 141,

lista de clasificación 2, de conformidad con los artículos 64, 92 y 94 del COESCOP, en fundamento a la sentencia de 28 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro de la Acción de Protección Nro. 09318-2023-00763, la Resolución Nro. 2025-032-CA-PN de 18 de noviembre de 2025 y Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-24665-M.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

| | |
|---|--|
| Redactado por: | |
| Ab. Moises David Neyra Romero Mgs. Policía Nacional Analista Jurídico | A square QR code with the text "Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO" above it and "Validar únicamente con FirmaBC" below it. |



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.